

**ACADEMIA MEXICANA
DE LA HISTORIA
CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID**



DISCURSO DE RECEPCIÓN DEL:

Dra. Gisela von Wobeser

Sillón: 26

10 de noviembre de 1992

RESPUESTA DEL ACADÉMICO:

Dr. Enrique Florescano

LA POSTURA DE LA IGLESIA CATÓLICA FRENTE A LA USURA.

Gisela von Wobeser

DISCURSO DE INGRESO A LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA,
EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1992

Dante Alighieri relata en la *Divina Comedia* que en el séptimo círculo del infierno, encontró a un grupo de seres, de triste aspecto, que se contorsionaban, defendiéndose con las manos y los pies de la inflamada lluvia y del ardor del suelo, como lo hacen los perros en el verano, para sacudirse las pulgas, las moscas y los tábanos. Al mirarles el rostro no reconoció a nadie, pero advirtió que del cuello de cada uno colgaba una bolsa. Esas bolsas eran de distintos colores y tenían dibujados escudos de armas. Los condenados pertenecían a las familias más connotadas de Florencia y de Padua: los Gianfigliuzzi, cuyo escudo mostraba un león amarillo y azul; los Obriachi, que se identificaban por una oca blanca en campo rojo, y los Scrovegni, cuyo blasón tenía una cerda preñada azulosa, sobre fondo blanco.

Uno de ellos se acercó a Dante y le dijo:

¿Qué haces tú en la fosa?
Vete; y ya que estás vivo todavía
sabe que mi vecino Vitaliano
vendrá a sentarse a la siniestra mía.
Entre estos florentinos soy paduano;
y me atruenan en muchas ocasiones
gritando: Venga el noble soberano
que en su bolsa traerá los tres machos cabríos!"

Aludía a un conocido prestamista llamado Gianni Buiamonte, quien todavía se encontraba entre los vivos, pero que pronto ingresaría al infierno.

El pecado por el cual estaban condenados estos seres era el de usura, uno de los peores que se podían cometer en la época de Dante. De acuerdo con la estructura del inframundo que presenta el poeta, sólo a los

falseadores y a los traidores les esperaba un castigo más severo, en los círculos octavo y noveno del infierno.¹

Resulta difícil definir lo que es la usura, ya que este concepto ha variado a lo largo del tiempo.² En su acepción más amplia significa la obtención de una ganancia indebida, a través de una transacción financiera o comercial. Tradicionalmente, se ha encontrado usura en operaciones como: el préstamo de dinero mediante el cobro de intereses, el aumento del precio de los artículos en el comercio, los cambios de moneda y la transferencia de dinero de una plaza a otra.³

El concepto de usura surgió en la antigüedad y su finalidad fue defender al hombre común del abuso y de la rapacidad de los ricos y los poderosos. En una sociedad en la que los préstamos generalmente estaban orientados al consumo y obedecían a la necesidad, se consideraba injusto que el prestatario tuviera que pagar réditos por el dinero o por los bienes obtenidos en préstamo. Así Catón, Cicerón, Plutarco, Séneca, y sobre todo Aristóteles, condenaron la práctica de la usura. Fundamentaron la condena en la ley natural, con base en el hecho de que el dinero es una cosa infructífera y, por lo tanto, no puede producir más dinero.

Este principio fue compartido por los hebreos y varios pasajes del Antiguo Testamento de la *Biblia* aluden a él. Uno de los más significativos es el siguiente:

Y cuando empobreciere tu hermano y decayere tu lado, tú le apoyarás, aunque fuera extranjero o transeúnte, para que pueda restablecerse junto a ti. No tomarás de él usura ni ganancia, teniendo

¹ Dante Alighieri, *Comedia*, Barcelona, Seix Banal, 1982. Volumen dedicado al Infierno. A esta obra popularmente se le conoce como *Divina Comedia*.

² La palabra usura viene de la palabra latina *usura*, que quiere decir "uso", "facultad de usar", "disfrute de", "disfrute de dinero libre de interés", "interés de un capital prestado"; del verbo *uti* "servirse de", "utilizar". En el V Concilio de Letrán se definió a la usura como: "el lucro o interés que pretende obtenerse por el uso de una cosa fungible, infructífera, sin trabajo, gasto ni peligro alguno". *Enciclopedia Universal ilustrada*, vol. 66, p. 83.

³ En algunas ocasiones se utiliza la palabra usura como sinónimo de interés. Véase, por ejemplo, la definición que da Joaquín Escriche: "Usura es el interés o precio que recibe el prestamista por el uso del dinero que ha prestado". *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Caracas, 1840, p. 1523.

temor a tu Dios para que pueda restablecerse tu hermano junto a ti. Tu dinero no le darás a interés, ni le darás a ganancia vituallas.⁴

Los cristianos tomaron la prohibición de la usura de los judíos. Según San Lucas, Jesucristo dijo: "Y si prestáis a aquéllos de quienes esperáis recibir ¿qué gracias habréis de tener? pues aún los pecadores prestan a los pecadores para volver a recibir otro tanto. Vosotros, al contrario, amad a vuestros enemigos y haced el bien y prestad no esperando de ello nada."⁵ Este pasaje implica claramente que la usura contradice el principio fundamental del cristianismo, que es el amor al prójimo y, por esta razón, consideraron que era uno de los peores pecados que podía cometer una persona.

Sin embargo, durante los primeros tres siglos del cristianismo, los cristianos no se preocuparon por la usura, porque tenían que atender cuestiones más primarias, ya que eran un grupo minoritario, perseguido, que se movía en la clandestinidad. Esto cambió en el siglo IV, cuando el catolicismo se convirtió en la religión de estado del Imperio Romano y la Iglesia Católica se institucionalizó. En el año de 300, en el concilio de Elvira, se prohibió por primera vez que los clérigos practicaran la usura, porque se consideraba que era un pecado y constituía un obstáculo para la salvación del alma. La justificación moral que se dio es que no se podía obtener beneficio sin trabajo y que se pecaba en contra del precio justo.⁶ Esta

⁴ *La Biblia*, Antiguo Testamento "Levítico", XXV, 35-37; véase también "Deuteronomio", XXIII, 19 y 20; "Exodo", XXII, 25, y "Ezequiel", XVIII, 13.

⁵ *La Biblia*, Nuevo Testamento, San Lucas, VI, 34-35.

⁶ Valentín Vázquez de Prada, "El crédito particular especialmente en España. Sus formas y controversias suscitadas", manuscrito inédito, p. 8-9.

prohibición se reiteró en los concilios de Arlés en 314, de Nicea en 325 y de Cartagena en 348. En este último se hizo extensiva a los legos.⁷

Junto con la condenación de la usura surgió una animadversión hacia el comercio y, en general, hacia cualquier inversión productiva. Se prohibió que los eclesiásticos se dedicaran a estas actividades, que a su vez se restringieron para los laicos.

Durante el siglo V, la Iglesia Católica se fortaleció y su influencia se extendió a todos los ámbitos de la sociedad, lo que permitió que la prohibición de la usura se impusiera en forma generalizada.⁸ Hacia 450, el papa León 1 el Magno expresó la frase: *Fenus pecuniae, funus est animae*, que en castellano quiere decir: "El beneficio usurario del dinero es la muerte del alma", cuyo significado impactó terriblemente a los cristianos y tuvo resonancia a lo largo de toda la Edad Media.⁹

Las prohibiciones eclesiásticas fueron reforzadas por las autoridades civiles. En 789, Carlomagno, quien al año siguiente sería coronado emperador del Sacro Imperio Romano, prohibió la usura a clérigos y a laicos, en el concilio de Aix la Chapelle, mediante la *Admonitio generalis*.¹⁰

En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino enfatizó que "recibir una usura por dinero prestado es en sí injusto, pues se vende lo que no existe, con lo cual se instaura manifiestamente una desigualdad contraria a la

⁷ *The Oxford Dictionary of Christian Church*, L. F. Cross (editor), Londres, Oxford University Press, 1957, p. 1401.

⁸ Henri Pirenne, *Historia económica y social de la Edad Media*, 11a ed., México, Fondo de Cultura Económica, p. 17.

⁹ Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, trad. de Alberto L. Bixio, Barcelona, Editorial Gedisa, 1987, p. 45 y Michael E. Tigar y Madelaine R. Levy, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, trad. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI Editores, 1981, p.46.

¹⁰ Véase Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p. 35 y *The Oxford Dictionary of Christian Church*, p. 1401.

justicia”.¹¹ Consideraba al usurero como un ocioso que pecaba en contra del precio justo y del trabajo.¹²

Estas ideas, que pasaron a formar parte de la doctrina canónica ortodoxa de la Iglesia, correspondían a la estructura económica y social de la Edad Media. Recuérdense que con la irrupción del Islam en el siglo VIII se rompió el equilibrio económico del mundo antiguo. La navegación en el Mediterráneo cayó bajo el control de los árabes, quienes impidieron el paso a los cristianos a África y a Asia Menor, lo que, a su vez, ocasionó la decadencia del comercio y el repliegue de la economía. Entre los siglos IX y XI, el comercio virtualmente desapareció. En la mayor parte de Europa se redujo a su mínima expresión y sólo en Italia y en el Mar del Norte se mantuvo activo. La agricultura se convirtió en el sector económico prioritario. El suelo se dividió en feudos, propiedad de los señores feudales y de diferentes instituciones eclesiásticas. Los feudos eran trabajados por siervos y los productos que se obtenían se destinaban casi exclusivamente al autoconsumo. La tierra se convirtió en el fundamento del orden social.¹³

En la sociedad feudal, el crédito desempeñó un papel muy limitado y, por esta razón, las prohibiciones en torno de la usura, que imponía la doctrina cristiana, no afectaron sustancialmente el desarrollo económico en esa época. Los préstamos generalmente eran por necesidad y se destinaban al consumo. Los monasterios tenían reservas de alimentos, que prestaban o donaban a los pobres en años de crisis, y era comprensible que no se exigiera un interés por ellos.¹⁴

Para cubrir la escasa demanda de crédito comercial que existía, se encontraron diferentes vías mediante las cuales se trataba de evitar el pecado de la usura. Una de ellas fue dejar en manos de los judíos la

¹¹ Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, Ia, IIae, cuestión 78. La obra fue escrita entre 1266 y 1273. Véase Antonio Ramos Gómez Pérez, *El análisis sobre la usura en la Suma Teológica de Tomás de Aquino*, México, UNAM, 1982.

¹² El precio justo era uno de los principios defendidos por los canonistas. El precio debía fijarse según el valor intrínseco de la cosa y el trabajo que había implicado elaborarlo. Se dejaba a un lado su regulación libre por las fluctuaciones del mercado. J. W. Baldwin, *The Medieval Ages of the Just Price. Romanists, Canonists and Theologians in the XIIth Century*, Filadelfia, Transactions of the American Philosophical Society, N. S., 1959, vol. 49. Véase asimismo, Luis de Molina, *La teoría de 1 justo precio*, Ed. de Francisco G. Camacho, Editora Nacional, Madrid, 1981.

¹³ Pirenne, *Historia económica...*, p. 13-17.

¹⁴ *Ibidem*

actividad prestamista. Así, a pesar de las controversias que suscitó este hecho, en muchos lugares se permitió que los judíos otorgaran préstamos mediante interés. Los mismos príncipes y reyes, e inclusive algunos dignatarios eclesiásticos, acudían a ellos cuando necesitaban dinero.¹⁵

Además, se desarrollaron diversas prácticas mediante las cuales se podían hacer transacciones crediticias, de manera que quedara encubierto el carácter usurario de las mismas. Entre ellas destaca la figura jurídica del censo, que se utilizó en sustitución del préstamo (mutuo) con interés. El censo se había usado desde la Edad Media para traspasar bienes raíces. Con el fin de poder emplearlo para invertir capital y obtener una renta sobre el mismo, se modificó en algunos puntos; principalmente se suspendió el requisito de que tuviera que haber un traspaso de una propiedad del censalista al censuario. La modificación dio origen a una nueva modalidad: el censo consignativo.¹⁶

Mediante el censo consignativo, el prestatario vendía al prestamista el derecho de recibir réditos anuales, sobre una cantidad que éste le entregaba y que se imponía mediante un gravamen, que, asimismo, recibía el nombre de censo, en una propiedad del prestatario. El prestatario tenía la obligación de pagar réditos anuales al prestamista y, en el caso de que fallara, este último tenía el derecho de confiscar la propiedad. Los beneficios de este contrato eran similares a los del (mutuo) préstamo con interés, pero como el préstamo estaba oculto bajo un contrato de compraventa, no era manifiesto el carácter usurario del mismo. Por esta razón fue con cierta amplitud tolerado.¹⁷

¹⁵ En el cuarto Concilio de Letrán se permitió que los judíos realizaran préstamos mediante cobro de intereses, siempre y cuando estos últimos no fueran excesivos. *The Oxford Dictionary of Christian Church*, p. 1401. Sin embargo, hubo quienes se opusieron a la actividad bancaria de los judíos, por considerarla usuraria; entre ellos se cuentan Felipe Augusto, Luis VIII y San Luis. Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p. 55. Tomás de Chobham criticó a los príncipes por aceptar préstamos de los judíos. Decía: "Es sorprendente que la Iglesia preste apoyo a los príncipes que utilizan impunemente para sí el dinero de los judíos, puesto que los judíos no tienen otros bienes que aquellos que adquieren de la usura, de modo que esos príncipes se convierten en cómplices de las prácticas usurarias y de los mismos usureros. Pero la Iglesia no los castiga a causa del poder de tales príncipes, lo cual no es una excusa ante Dios. Verdad es que los príncipes dicen que por el hecho de defender a sus súbditos contra los judíos pueden por consiguiente recibir lícitamente todo ese dinero tomado sobre sus bienes." Tomás de Chobham, *Summa confessorum*, ed. F. Broomfield, cuestión XI, cap. 1, Lovaina, 1968, citado por Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p.72.

¹⁶ El censo enfiteútico se basa en la *enfiteusis romana* "Consiste en transmitir el dominio útil de un bien raíz, reservándose el directo y el derecho de recibir anualmente, en reconocimiento de señorío, una pensión o canon". Gisela von Wobeser, San Carlos Borromeo. *Endeudamiento de la hacienda colonial 1608-1729*, México, 1980, UNAM, cap. 4.

¹⁷ En el cuerpo legislativo *Las siete partidas*, compilado a mediados del siglo XIII por el rey Alfonso X, se define al censo consignativo como "El derecho de recibir una pensión sobre una cosa que ya pertenecía al que se

También se hacían operaciones crediticias utilizando los cambios de moneda, las letras de cambio y los contratos de compraventa, para señalar sólo los mecanismos más importantes.¹⁸

En el caso de las letras de cambio, quien prestaba, además de tener la letra a su favor, proporcionaba el aval o respaldo de la misma, y por este servicio cobraba intereses. De manera similar se procedía con los cambios de moneda, en los cuales se aprovechaba la diferencia que existía entre distintas unidades monetarias. Los cambistas diferían el término establecido de pago, por lo que cobraban un interés, mediante un convenio tácito o explícito.¹⁹

Todas estas operaciones eran usurarias, de acuerdo con el concepto de usura que la Iglesia manejaba en esa época y que prohibía cualquier ganancia obtenida sobre el capital. Sin embargo, en algunas, el carácter usurario se manifestaba más que en otras. Por esta razón, se hizo la distinción entre *usura manifiesta* y *usura paliada*. Las transacciones que fueron calificadas como *usura paliada* solían apegarse a los términos de los contratos mediante los cuales se realizaban, mientras la de *usura manifiesta* se apartaban de la legislación y llegaban a ser fraudulentas.²⁰ En términos

sujeto al pago de la misma." 5a. Partida, título 8, ley 29. El jurista guatemalteco José María Álvarez, quien hacia 1800 recopiló la legislación castellana e indiana en la obra *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, consideró que el censo consignativo era "...una compra por la cual uno, dando cierto precio sobre los bienes raíces de otro, adquiere el derecho de percibir una pensión anual u otro rédito semejante, permaneciendo el vendedor del rédito señor de todos los bienes como antes lo era", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, vol. 2, p. 163. De acuerdo con el historiador del derecho Toribio Esquivel Obregón, el censo consignativo era "un contrato por el cual una persona vende a otra por cantidad determinada el derecho de percibir ciertos réditos anuales, consignándolos sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida." *Apuntes para la historia del derecho en México*, México, Publicidad y Ediciones, 1943, vol. 3, p. 378.

¹⁸ En la Nueva España, en el siglo XVIII, se utilizó de manera profusa el depósito irregular, que es una variante del depósito, en sustitución del mutuo con interés. Se entiende por este último "un contrato por el cual una cosa mueble se da a guardar a otro gratuitamente, para que la restituya en especie cuando la pida el depositante." Álvarez, *Instituciones de derecho real...*, vol. 2, p. 47. Según el *Diccionario jurídico mexicano*, "El depósito irregular es aquél en el que se faculta al depositario para usar la cosa depositada, entregando otra en su lugar". *Diccionario jurídico mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, vol. 3, p. 106

¹⁹ Véase la constitución *In eam pro nostro*, que emitió el papa San Pío V, sobre el tema de los cambios. Enrique Denzinger, *El magisterio de la Iglesia. Manual de los símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Barcelona, Editorial Herder, 1963, p. 290. Para el siglo XVIII: Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

²⁰ Véase Bartolomé Clavero, "Prohibición de la usura y constitución de rentas", *Moneda y crédito*, 143, 1977, p. 107-131.

generales, la Iglesia fue mucho más tolerante con las primeras y reprobó a las segundas.

A partir del siglo XII, se inició una transformación en las condiciones socioeconómicas de Europa. La recuperación de los territorios conquistados por el Islam, por medio de las Cruzadas, permitió el resurgimiento del comercio marítimo del Mediterráneo.²¹ Este fenómeno, a su vez, reactivó el comercio en el interior del continente y contribuyó a la formación de la burguesía comercial. Esta surgió a partir de los mercaderes profesionales, que eran hombres que lograron deshacerse de los vínculos serviles que los ataban a los feudos, para dedicarse al comercio. Se asentaron en villas, en las inmediaciones de los burgos, lo que les valió la denominación de burgueses. Los pobladores de las villas lucharon por obtener un régimen jurídico que los eximiera de las obligaciones feudales, les confiriera la libertad y respetara su actividad comercial.²²

El surgimiento de la burguesía mercantil puso en peligro el sistema feudal, porque creó un poder alternativo y debilitó económicamente a los feudos. La Iglesia desaprobó estos cambios porque no quería perder la situación hegemónica que tenía en la sociedad y temía que se redujeran sus ingresos, que provenían principalmente de los feudos. Recuérdese que había más feudos en manos de instituciones eclesiásticas que de laicos. En 1179, en el Tercer Concilio de Letrán, externó su preocupación al afirmar que eran "demasiados los hombres que abandonan su estado, su oficio para hacerse usureros"... es decir, demasiados hombres dejaban de ser siervos, atados a la tierra, para ocuparse del comercio.²³

Con el afán de contrarrestar este fenómeno y de mantener el *status quo*, la Iglesia decidió luchar en contra del avance del mercantilismo. En esta lucha se valió de la prohibición de la usura, mediante la cual se podían frenar el crédito y la inversión productiva, fenómenos claves en el desarrollo mercantilista.

²¹ Cerdeña fue recobrada en 1022, Córcega en 1091 y Damasco en 1154. Tigar y Levi, *El derecho y el ascenso del capitalismo...*, p. 85-110 y 175. Véase también Pirenne, *Historia económica...*, cap. 2.

²² A raíz de la fundación de las ciudades y del fortalecimiento de la vida citadina, surgió un nuevo orden jurídico, basado en la libertad personal, que fue el punto de partida del moderno derecho mercantil.

²³ Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p. 36

Así, a partir del siglo XII, radicalizó su postura de la usura. Se valió de todos los medios que estaban a su alcance: –las encíclicas papales, los sermones, los manuales de confesión, los catecismos y la iconografía –para difundir que la usura era un pecado y que constituía un peligro para la salvación del alma.²⁴

Para que estas enseñanzas llegaran al pueblo, se propagaron unas historias, llamadas *exempla*, que tenían como finalidad mostrar, de una manera sencilla y viva, los peligros en los que incurrían los usureros. De acuerdo con una de estas historias en Dijon,

alrededor del año 1240 del Señor, un usurero quiso celebrar con gran pompa sus bodas. Fue acompañado en medio de la música a la iglesia parroquial de la Santa Virgen... Cuando los novios, llenos de alegría, se disponían a entrar en la iglesia, un usurero de piedra, que había sido esculpido en lo alto del atrio y a quien llevaba un diablo al infierno, cayó con su bolsa sobre la cabeza del usurero vivo y así lo mató..? La alegría de la fiesta se convirtió en un triste duelo.²⁵

En otra, un tal Etienne de Bourbon relataba que había oído decir

que un usurero gravemente enfermo no quería restituir nada, pero sin embargo mandó que se distribuyera a los pobres su granero lleno de trigo. Cuando los servidores quisieron sacar el trigo, encontraron el grano cambiado en serpientes. Al enterarse de aquello el usurero contrito lo restituyó todo y decidió que su cadáver fuera arrojado desnudo en medio de las serpientes a fin de que su cuerpo fuera devorado en la tierra por las serpientes y evitar así que su alma lo fuera en el más allá..²⁶

Nos podemos imaginar el impacto que estas historias causaron en la mente de los hombres iletrados de aquella época.

Asimismo, se recrudesció la postura en contra de los usureros. Se les consideraba ladrones, porque mediante la usura se robaban la propiedad ajena y, además, robaban el tiempo que transcurría entre el momento en que prestaban el dinero y el momento en que éste les era reembolsado. Como el tiempo sólo pertenece a Dios, se creía que el usurero era un ladrón del patrimonio de Dios. Tal era el desprecio que existía en contra de los usureros que había quienes los consideraban

²⁴ *Ibidem*, p. 15.

²⁵ Lecoy de la Marche, p. 365-366. Citado por Le Goff, *Ibidem*, p. 85.

²⁶ Lecoy de la Marche, p. 368. Citado por Le Goff, *Ibidem*, p. 90.

marginados sociales, comparables a las prostitutas y a los juglares.²⁷ Por esta razón, situó Dante a los usureros en el séptimo círculo del infierno.

A los clérigos se les reiteraban las recomendaciones, que ya se les habían hecho en 1139, en el Segundo Concilio de Letrán, para que trataran con cautela a los usureros y los privaran de sepultura eclesiástica, a menos de que se arrepintieran?²⁸

La proscripción de la usura atormentó a los cristianos a lo largo de muchos siglos. Particularmente a aquellas personas que gozaban de un cierto bienestar económico, ya que nunca estaban seguras si en algún momento de sus vidas habían incurrido en este pecado, y por lo tanto, estaban condenadas al infierno. La única posibilidad de salvación que concedía la Iglesia era la restitución de los bienes, acompañada de un sincero arrepentimiento.²⁹ La teoría de la restitución se basaba en la idea de la reciprocidad de los intercambios. Como era imposible que los usureros devolvieran a cada una de las personas lo que habían obtenido de ellas, la restitución se llevaba a cabo a través de la realización de obras piadosas o por medio de la donación de bienes a una institución eclesiástica. Se pensaba que mediante estas obras los pecadores podían obtener la salvación eterna, aunque tuvieran que pasar por el purgatorio.³⁰

En el siglo XII, las prohibiciones en contra de la usura fueron sistematizadas e incluidas en la célebre obra *Concordantia discordantium canonum* (Concordancia de los cánones discordantes), recopilada por Graciano, que constituyó el fundamento del *Corpus iuris canonica* o cuerpo del derecho canónico.³¹ Posteriormente, en muchos países, dichas prohibiciones también fueron incorporadas al derecho civil. Ello

²⁷ Le Goff, *Ibidem*, p. 57; 73-74.

²⁸ Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p.136.

²⁹ Las restituciones se generalizaron a partir del siglo XIII, cuando surgió la idea de la existencia del purgatorio como un lugar intermedio entre la tierra y el cielo. Jacques Le Goff, "The Usurer and Purgatory", *The Dawn and Modern Banking*, Los Angeles, University of California, Center for Medieval and Renaissance Studies, 1979, p. 25-52.

³⁰ Con motivo de las restituciones, en todos los países católicos se implantó la costumbre de realizar obras de caridad. Los beneficiarios fueron las instituciones eclesiásticas, los pobres y los desprotegidos. Un gran número de obras de arte religioso tuvieron este origen.

³¹ *La Concordantia discordantium canonum* (Concordancia de los cánones discordantes) constituyó la primera sección del *Corpus juris canonici* de 1528, que hasta el siglo XIX siguió siendo el documento fundamental del derecho canónico. Tigar, p. 43 y 106.

significó que, en adelante, la usura no sólo fue perseguida por la Iglesia, sino también por las leyes civiles.³²

Las medidas en contra de la usura no pudieron impedir el desarrollo del mercantilismo, a pesar de la gran influencia que la Iglesia tenía en la sociedad. Durante los siglos XII y XIII el comercio aumentó en importancia, la burguesía mercantil se expandió y las ciudades crecieron en número y en tamaño.³³ La tierra dejó de ser la única fuente de riqueza, lo que condujo irremediabilmente a la decadencia del sistema feudal.

Una de las causas que hicieron posible este fenómeno fue que el clero no aplicó con rigor las medidas restrictivas que prescribía la Iglesia. Muchos clérigos de alta jerarquía eclesiástica, e inclusive algunas instituciones, prefirieron adaptarse a las nuevas circunstancias sociales, antes que luchar por una causa que parecía perdida.³⁴ Se percataron de la conveniencia de incorporar a la burguesía comercial dentro de su círculo de influencia, ya que esta última ocupaba un lugar cada vez más prominente en la sociedad y, además, podía constituir una fuente

³² Un ejemplo son las *Siete Partidas*, recopiladas por Alfonso X, que constituyen la base del derecho español, y en las cuales se prohibía el mutuo con interés. Los infractores tenían que pagar multas y al usurero que moría sin haberse confesado no se le debía dar sepultura eclesiástica. Ley 9a, Título 13, Partida 1a. Véase Bartolomé Clavero, "Prohibición de la usura y constitución de rentas", *Moneda y crédito*, 1977, vol. 14, p. 111.

³³ La regulación de las relaciones comerciales dio origen a un nuevo orden jurídico: el derecho mercantil, que se basó en el derecho romano, y la abogacía surgió como actividad profesional. De acuerdo con este derecho, las partes deben ser tratadas como iguales y los contratos deben ser equitativos. Por lo tanto, debían desaparecer las cláusulas proteccionistas, tales como la usura y el precio justo, que habían caracterizado el derecho feudal. Tigar y Levi, *El derecho y el ascenso del capitalismo...*, p. 107-146.

³⁴ La Iglesia no era un organismo homogéneo. Al contrario: las diferentes instituciones que la integraban tenían características diversas, los clérigos pertenecían a grupos sociales muy distintos y la situación económica de los variados sectores del clero era asimismo muy heterogénea. Esto tuvo como consecuencia que, si bien todos aceptaban los preceptos generales de la Iglesia, en la práctica el comportamiento de diferentes sectores del clero variaba, de acuerdo con sus intereses, compromisos, filiaciones políticas y necesidades económicas. Por esta razón, el clero no tuvo una postura uniforme en relación con el asunto que aquí nos preocupa. El papa Gregorio VII (1073-1085), quien luchó por imponer la supremacía de la diócesis romana sobre toda la Iglesia, protegió a los comerciantes y trató de establecer alianzas con los grandes mercaderes. Tigar y Levi, *El derecho y el ascenso del capitalismo...*, p. 42.

alternativa para el sostenimiento de las instituciones eclesiásticas.³⁵ En algunos casos los mismos dignatarios pertenecían a la burguesía mercantil, como el papa Inocencio IV (1243-1254), quien provenía de una familia de comerciantes de Génova, lo que aceleró este proceso.³⁶

Santo Tomás de Aquino comprendió que el clero actuara de esta manera, porque se percató del beneficio que el crédito significaba para la sociedad, aunque no justificó su proceder. Afirmó que la sociedad toleraba "ciertas usuras", no porque fueran justas, sino porque mediante ellas se favorecía a un gran número de personas.³⁷

El acercamiento entre la Iglesia y la burguesía fue posible gracias a que la primera fue tolerante frente a las actividades comerciales y las prácticas que efectuaba la segunda para hacer producir su capital. El grado de tolerancia varió de acuerdo con el momento, el lugar, el tipo de contrato, la postura personal de los dignatarios eclesiásticos y las circunstancias particulares que acompañaban a una determinada transacción. En términos generales, sin embargo, se aceptaron los contratos que jurídicamente eran diferentes al préstamo (mutuo) con interés y que se apegaban a la legalidad, como el censo consignativo y el depósito irregular. Su aceptación fue tan amplia que inclusive fueron utilizados por muchas instituciones eclesiásticas. Por el contrario, el préstamo (mutuo) con interés se reprobó universalmente y, asimismo, se rechazaron todas las prácticas en las que se obtenía una ganancia en forma fraudulenta.

Naturalmente, no todo el clero fue tolerante. Hubo importantes sectores del mismo que se sentían comprometidos a defender los planteamientos ortodoxos de la Iglesia en materia de usura y que, por lo tanto, rechazaban cualquier forma de inversión productiva y criticaban con beligerancia las actitudes conciliadoras.³⁸

³⁵ A partir del siglo XI, fue importante para la Iglesia buscar fuentes alternativas de financiamiento porque los ingresos de los feudos disminuían de manera progresiva a consecuencia de la desintegración del sistema feudal.

³⁶ *Ibidem*, p. 106.

³⁷ Textualmente la cita es la siguiente: "Por ejemplo la ley humana es indulgente con ciertas usuras, no porque considere que ellas son justas, sino para impedir que se beneficie un gran número de personas." Santo Tomás de Aquino, *Summa teologica*, Ha, IIae, 9, 78.

³⁸ Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 2.

A partir de estas diferentes posturas, surgieron dos corrientes antagónicas dentro de la Iglesia: la que podríamos llamar conservadora y que pretendía aplicar rigurosamente las doctrinas eclesiásticas en contra de la usura y la que podríamos llamar progresista, que trataba de conciliar dichas doctrinas con la dinámica económica de la sociedad.

Estas tendencias antagónicas entraron en conflicto entre sí, lo que dio origen a una de las polémicas más complejas de la historia cultural de Occidente, que se prolongó a lo largo de siete siglos. Casi todos los tratadistas eclesiásticos y muchos pensadores laicos analizaron estos problemas. Los principales puntos sobre los cuales debatieron eran: qué se debía entender por usura y si determinada práctica o mecanismo debía considerarse como usuraria o no.

Durante los siglos XII al XIV predominó la tendencia conservadora, ya que fue la época en que la Iglesia luchó con más fuerza en contra de la usura.³⁹ Pero, a partir del siglo XV, se impuso lentamente la tendencia progresista, lo que a la postre condujo a una transformación del concepto de la usura.

Con el fin de justificar el cobro de intereses en el censo y en otros contratos similares, los tratadistas eclesiásticos del siglo XV desarrollaron los llamados *títulos extrínsecos*, que se basaban en el derecho romano. Mediante el título *stipendium laboris* se justificaba el cobro de réditos, si éstos eran equiparables a un salario; mediante el *damnum emergens*, si el prestamista resultaba perjudicado por el retraso del reembolso del dinero; mediante el *lucrum cessans* o lucro que dejaba de percibir el prestamista, si se consideraba como una compensación por el beneficio que hubiera podido obtener el prestamista si hubiera invertido su dinero en otra cosa; mediante *el periculum sortis*, si el prestamista arriesgaba el capital al prestarlo; y mediante el *ratio incertitudinis* o cálculo de inseguridad, si había un margen de inseguridad.⁴⁰

³⁹ En 1311, en el Concilio de Viena, el papa Clemente V consideró que la usura era contraria al derecho divino y humano y tachó de herejes a aquellos que afirmaban que la usura no era un pecado. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p. 173.

⁴⁰ Le Goff, *La bolsa y la vida...*, p. 105-106; Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 9-10 y Pedro Pérez Herrero, *El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las reformas borbónicas. El control de los medios de pago durante la segunda mitad del siglo XVIII*, tesis, El Colegio de México, 1981, p. 48-50.

No todos estos títulos gozaron de la misma aceptación y hubo amplias discusiones sobre la licitud de cada uno. En general, fueron bastante aceptados el *stipendium laboris* y el *damnum emergens*, mientras que el *lucrum cessans* fue rechazado por muchos porque no se consideraba legítimo.

Aunque la Iglesia no aceptó oficialmente estos títulos, fueron de gran utilidad, ya que se emplearon para justificar las inversiones. Carlos V, por ejemplo, permitió, en 1540, el cobro de intereses en el, gran comercio dentro de su reino, con base en el *lucrum cessans*.⁴¹

Hacia el siglo XIV, el uso del censo consignativo se había generalizado en casi toda Europa. Se utilizaba en los negocios y en la vida privada. Las mismas instituciones eclesiásticas recurrían a él para invertir sus capitales y hacerlos productivos. Por ejemplo, los conventos de monjas lo usaban para invertir las dotes que recibían de las novicias. Prestaban el dinero a alguna persona que tuviera una propiedad raíz que gravar, sobre la que se imponía un censo consignativo, por una cantidad equivalente al capital invertido. El dueño de la propiedad tenía que pagar intereses anuales al convento sobre el monto del censo y la propiedad gravada servía de garantía.

Su uso estaba tan arraigado, que el papa Calixto III lo consideró, en 1455, "lícito y conforme a derecho". Esta declaración, que está contenida en la constitución *Regimini universalis*, y que respondía a una consulta que se hizo a la Santa Sede sobre el hecho de que algunas personas trataban de evadir el pago de los réditos de los censos, con el pretexto de que eran usurarios, fue la primera manifestación de un papa, que se desviaba de la interpretación ortodoxa de la usura.⁴²

Durante el siglo XVI sucedieron diversos y graves acontecimientos que incidieron en la Iglesia Católica. La Reforma protestante significó un duro golpe, que la debilitó, y que sustrajo a amplios grupos humanos de su influencia. En las regiones que adoptaron el calvinismo, principalmente en Suiza, Francia y Holanda, se empezó a desarrollar una nueva teoría sobre la usura. Calvino (1509-1564), a diferencia de los primeros reformadores Lutero y Melancton, que reprobaron tajantemente a la usura y que

⁴¹ *Ibidem*, p. 54.

⁴² La constitución *Regimini Universalis* fue promulgada el 6 de mayo de 1455. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p. 211-212.

criticaron a la Iglesia Católica por su laxitud en este terreno,⁴³ fue el primero que hizo una distinción entre el préstamo para el consumo, motivado por la necesidad, y el préstamo de inversión, derivado del afán de hacer negocio. Sostenía que el préstamo se debía de justificar por las circunstancias y que siempre debía estar regulado por la caridad cristiana.

La tasa de interés debía fijarse de acuerdo con el juicio moral del prestamista.⁴⁴

Posteriormente, célebres calvinistas, como Charles du Moulin o Carolus Molineus (1500-1566) y Claude Saumaise o Salmasius (1588-1653), defendieron la licitud de la percepción de interés en el préstamo mercantil. El último postuló que la compra de moneda podía ser un negocio como cualquier otro, en virtud de que: si es lícito ganar dinero con cosas compradas con dinero, también lo es ganar dinero con dinero. Su tesis más novedosa era que el préstamo era beneficioso.⁴⁵ Estas ideas fueron adoptadas por los países calvinistas y al cabo del tiempo redundaron en su progreso económico. Observamos que aquí ya había un pensamiento moderno que, a pesar de la resistencia que causó inicialmente, se extendió con lentitud a los países católicos.⁴⁶

Por otro lado, a raíz de la conquista y la colonización de América, aumentó el comercio y creció la demanda de crédito. La sociedad

⁴³ Martín Lutero afirmaba que el infortunio más grande de la nación alemana era el préstamo con interés. Consideraba que conducía al gasto excesivo en bienes suntuarios y al despilfarro, lo que, a su vez, ocasionaba el empobrecimiento de la nación. Asimismo, sentía una aversión hacia el comercio. Pensaba que conducía al relajamiento de las costumbres y, en exceso, traía consecuencias negativas para la sociedad. Decía: "Sé que es más divino extender la agricultura y reducir el comercio." Véase Martín Lutero, "A la nobleza cristiana de la nación alemana acerca del mejoramiento del estado cristiano", *Escritos reformistas de 1520*, prólogo, selección y notas de Humberto Martínez, México, Secretaría de Educación Pública, 1988, p. 107.108 (Cien del mundo).

⁴⁴ Calvino estableció en Ginebra, en 1538, la tasa de interés de 5 por ciento y en 1557 la de 6 2/3 por ciento. Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 11.

⁴⁵ Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 13.

⁴⁶ Inclusive en un país alejado como la Nueva España se había generalizado el uso de mecanismos crediticios. En el cuarto Concilio provincial mexicano, celebrado en la ciudad de México en 1771, se dedicó el artículo primero, del libro quinto, título quinto, a las usuras. Textualmente dice: "...y para desterrar tan abominable vicio de las usuras, ya descubiertas, ya paliadas, manda este Concilio, que por ser tantos y tan enredosos los contratos que se hacen en estas partes para encubrir las usuras, de aquí en adelante sólo se practiquen aquellos que están aprobados y recibidos por derecho canónico y leyes de estos reinos y cuando ocurriesen dificultades, como sucede frecuentemente sobre si son lícitos o ilícitos, se consulte a personas doctas y timoratas..? Rafael Sabas Camacho, *Concilio provincial mexicano, IV Celebrado en la ciudad de México el año de 1771*, México, Imprenta de la escuela de artes, Querétaro, 1898, p. 185487.

presionaba a la Iglesia para que ésta aceptara de manera explícita los mecanismos que ya eran de uso común, pero cuya licitud seguía incierta.

Además, en el seno de la misma Iglesia existían situaciones que no eran compatibles con la ortodoxia, ya que la mayoría de las instituciones eclesiásticas dependía, aunque fuera parcialmente, de la inversión productiva para su sostenimiento y, por lo tanto, incurría en algún tipo de usura.⁴⁷

Todos estos fenómenos obligaron a la Iglesia a modificar su postura y a tolerar situaciones que siglos atrás había reprobado en forma tajante. Este cambio se refleja en algunas declaraciones del papado. Por ejemplo, el papa León X declaró, en 1515, en la bula *Inter multiplices*, que era legítimo que los *montes de piedad* cobraran un interés moderado sobre el capital que prestaban, con el fin de ayudar a solventar sus gastos de operación y a pagar los salarios de sus empleados. Decía a la letra: "ese préstamo es meritorio y debe ser alabado y aprobado y en modo alguno ser tenido por usurario".⁴⁸ En otras palabras, justificaba la usura en función de los fines para los cuales se iba a utilizar la ganancia recibida. Como este planteamiento era novedoso y esperaba que ciertos círculos tradicionalistas se opusieran,⁴⁹ finalizaba la bula con la amenaza de excomulgar a todos los religiosos o laicos que en adelante se atrevieran a manifestarse verbalmente o por escrito en su contra.⁵⁰ En cuanto a la doctrina, la usura dejó de ser un tema recurrente, que cada vez se mencionaba con menos frecuencia.

A pesar de estos avances, la usura seguía siendo una camisa de fuerza, que no permitía que la economía se desarrollara libremente y que atormentaba la conciencia de muchos fieles. Por esta razón, muchas voces se levantaban en su contra.

Durante los siglos XVII y XVIII, en los países protestantes, surgieron diversas corrientes del pensamiento que impugnaban seriamente la concepción tradicional de la usura.⁵¹ Entre ellas destaca la teoría

⁴⁷ En España, por ejemplo, casi todas tenían invertido dinero mediante censos consignativos.

⁴⁸ Los *montes de piedad* eran instituciones que otorgaban crédito a la población. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p. 218.

⁴⁹ Por ejemplo, los jansenistas eran muy rigurosos y criticaban la postura flexible frente a la usura.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Véase a Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. de José Chávez Martínez, México, Prentice-Hall, 1991 (la red de Jonás).

racionalista del derecho. Esta corriente planteaba una nueva ética sobre los contratos, que basaba la justicia de los mismos en la voluntad de las partes. Uno de sus más renombrados exponentes fue Tomás Hobbes, quien criticó, en *The Elements of Law*, la forma en que los escolásticos habían entendido la equidad de los contratos y afirmó que "la injusticia consiste en la violación del compromiso, no en la desigualdad de la distribución".⁵² El pensador inglés Locke analizó la conveniencia de abaratar o no el interés en beneficio del comercio y de la sociedad.⁵³ En el siglo XVIII, en Inglaterra, Jeremy Bentham mostró los inconvenientes de las prohibiciones en contra de la usura y lo absurdo que eran éstas. En Francia, los fisiócratas luchaban para legalizar la percepción de los intereses en los préstamos. Turgot, quien posteriormente fue ministro de Luis XVI, planteó que era necesario considerar al dinero como una verdadera mercancía, cuyo precio se podía acordar, y que variaba, como las demás mercancías, según la relación que existiera entre la oferta y la demanda.⁵⁴

Estas ideas constituyeron el fundamento del derecho y la economía modernos y, poco a poco, penetraron en todos los países europeos, inclusive en los católicos, modificándose el concepto tradicional de la usura.

A raíz de estos cambios, hacia mediados del siglo XVIII, en pleno Siglo de las Luces, la postura oficial de la Iglesia frente a la usura parecía insostenible. El abismo entre lo que sucedía *de facto* y la concepción eclesiástica era cada vez más profundo y la presión que ejercía la sociedad iba en aumento. Entonces, el papa Benedicto XIV publicó en noviembre de 1745 la famosa encíclica *Vix pervenit*, mediante la cual trató de adaptar el dogma a la realidad.⁵⁵

Se trata de un documento extenso, en el cual se da una nueva interpretación sobre la usura, que difiere de la postura ortodoxa en tres puntos fundamentales. En primer lugar, limitó el concepto de usura, que antes se

⁵² Otros exponentes fueron Hugo Grotius y Puffendorf. Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 13. El derecho contractual moderno tiende a tratar a todas las partes como iguales. Cuanto más complejo es el sistema comercial, más anónimas se vuelven las partes a los ojos de la ley. Tigar y Levi, *El derecho y el ascenso del capitalismo...*, p. 146.

⁵³ J. O. Appleby, *Economic Thought and Ideology in Seventeenth Century England*, Princenton, 1978. Ver capítulo 3.

⁵⁴ Vázquez de Prada, "El crédito particular...", p. 14.

⁵⁵ La encíclica *Vix pervenit* tiene fecha del 1 de noviembre de 1745 y estuvo dedicada a los obispos de Italia. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p. 336-240.

aplicaba a todos los contratos mediante los cuales se obtenía una ganancia sobre el capital, al préstamo con interés.⁵⁶

En segundo lugar, consideró que los demás contratos que se utilizaban para hacer préstamos no eran usurarios. La encíclica dice que existen otros contratos, denominados "títulos", que pueden concurrir junto con el préstamo, y que "no son en absoluto innatos e intrínsecos a la misma naturaleza del préstamo en general, de los cuales resulte causa justa y totalmente legítima para exigir algo más allá del capital debido por el préstamo".⁵⁷ En tercer lugar, legitimó la inversión productiva, al afirmar que una persona puede "colocar y gastar su dinero, justamente, por medio de otros contratos, de naturaleza totalmente distinta de la del préstamo, ora para procurarse réditos anuales, ora también para ejercer el comercio y negocio lícito y percibir de él ganancias honestas".⁵⁸

Esta nueva teoría sobre la usura era acorde con la manera en que la Iglesia había estado actuando en la práctica, pero estaba en contradicción con los postulados que hasta ese momento había sostenido y se contraponía a los pasajes de las *Sagradas escrituras* que aludían al tema.

Con el fin de conciliar estas diferencias se hizo una componenda en la segunda parte de la encíclica. Se expusieron los peligros en los que incurría una persona si se enriquecía mediante la usura, ya que nadie debe recibir más de lo justo. Se advertía que no siempre era legítimo recibir un interés sobre el capital, aunque los contratos estuvieran autorizados, porque en ocasiones el cristiano debía de socorrer al prójimo con un desnudo y sencillo préstamo, tal y como lo enseñan las *Sagradas escrituras*. Finalmente, se apelaba a la conciencia individual, al decir: "El que quiera, pues, atender a su conciencia es necesario que averigüe antes diligentemente si verdaderamente concurre con el

⁵⁶ La definición de usura que se da en la encíclica *pervenit* es la siguiente: "Aquel género de pecado que se llama usura, y tiene su propio asiento y lugar en el contrato del préstamo, consiste en que por razón del préstamo mismo, el cual por su propia naturaleza sólo pide ser devuelta la misma cantidad que se recibió, se quiere sea devuelto más de lo que se recibió, y pretende, por tanto, que, por razón del préstamo mismo, se debe algún lucro más allá del capital. Por eso, todo lucro semejante que supere el capital, es ilícito y usurario." El préstamo con interés se rechazaba tajantemente porque tenía que ser equivalente lo dado y lo recibido. Se dice que nada podía justificar su uso; ni la condición económica del prestamista, fuera rico o pobre; ni el monto del lucro, fuera pequeño o grande. *Ibidem*, p. 336.

⁵⁷ *Ibidem* p. 337.

⁵⁸ *Ibidem*.

préstamo otro justo título, si verdaderamente se da otro contrato justo fuera del préstamo, por cuya causa quede libre e inmune de toda mancha el lucro que pretende." ⁵⁹

La encíclica *Vix pervenit* significó un avance en cuanto a la aceptación, por parte de la Iglesia, de las prácticas económicas que se utilizaban comúnmente en la sociedad, ya que a partir de ese momento todos los contratos y transacciones, con excepción del préstamo con interés, estuvieron libres del estigma de la usura.

Ciertamente, a causa de la segunda parte, persistió entre muchos eclesiásticos, y también entre los laicos, incertidumbre sobre cómo se debía interpretar la encíclica. ⁶⁰ Testimonio de esta inquietud son los numerosos escritos que se produjeron sobre el documento y las consultas que se hicieron a la Santa Sede por más de un siglo. Pero con el tiempo, de acuerdo con su dinámica, la sociedad tomó del documento la parte que resultaba conveniente y se hizo caso omiso de lo demás. A este proceso contribuyó el hecho de que la interpretación había quedado a merced de la propia conciencia de cada individuo. ⁶¹

A partir del siglo XIX, el capitalismo se impuso como sistema dominante en la mayoría de los países europeos y latinoamericanos y el crédito se convirtió en un elemento fundamental de la economía, del que ya no se podía prescindir. Por otro lado, el surgimiento de la nación-estado como principal entidad política restó poder a la Iglesia. Los tribunales nacionales compitieron con los eclesiásticos y con los señoriales y, con el tiempo, obtuvieron la supremacía sobre ellos. ⁶²

Entonces la Iglesia tuvo que reconocer que era imposible conciliar la teoría de la usura con el mundo moderno y, en lo sucesivo, se limitó a conceder silenciosamente. El tema no volvió a ser motivo de ninguna

⁵⁹ *Ibidem*, p. 337-338.

⁶⁰ Hubo grupos dentro de la Iglesia que se opusieron a la liberalización de las ideas sobre la usura. Uno de ellos era el de los jansenistas. Véase V. Palacio Atard, *Los españoles de la Ilustración*, Madrid, Guadarrama, 1964, p. 98-99.

⁶¹ Poco tiempo después de la publicación de la *Vix pervenit*, el italiano Scipión Maffei publicó su libro *Del impiego del denaro*, con el que encabeza la corriente revisionista que va a interpretar con mayor laxitud la teoría sobre la usura. Palacio Atard, *Los españoles de la Ilustración*, p. 97.

⁶² Tigar y Levi, *El derecho y el ascenso del capitalismo...*, p. 147-170.

encíclica, ni se volvió a plantear en ningún concilio ecuménico. Asimismo, desapareció paulatinamente de los sermones, escritos eclesiásticos y de la iconografía. Sólo se abordó de manera casuística, cuando las circunstancias lo requerían.

Las consultas que los fieles, tanto eclesiásticos como laicos, hicieron a la Santa Sede sobre la manera en que se debía de interpretar la encíclica *Vix pervenit*, o sobre si tal o cual práctica era usuraria, recibieron respuestas cortas y evasivas. Por ejemplo, Pío VIII contestó al obispo de Rennes, quien estaba preocupado, en 1830, por la actitud que debían tener los confesores de su diócesis en relación con las actividades económicas de los fieles, con una sola frase, que decía: "no se les debe inquietar".⁶³

En el único punto en el que la Iglesia todavía se mantuvo firme fue en el de la prohibición del préstamo con interés, el contrato más representativo de la usura, y respecto del cual la Iglesia era más vulnerable, porque su carácter usurario no se podía ocultar, ni disfrazar.

Pero también este último reducto cayó. A raíz de que muchos países de Europa Central incorporaron el código de Napoleón en sus legislaciones, la Iglesia tomó la determinación de levantar la prohibición. No hubo ninguna manifestación expresa del papado sobre el asunto, pero en adelante la Iglesia consintió el uso del préstamo con interés. El primer documento en el que se autorizó data de 1831 y fue una respuesta de la *Congregación del Santo Oficio*, a consulta de unos prelados franceses. En dicho documento se dice expresamente que es legítimo el cobro de intereses en el préstamo (mutuo).⁶⁴

A partir de ese momento, el préstamo se utilizó de manera generalizada en todos los países católicos, convirtiéndose en el instrumento crediticio por excelencia. La misma Iglesia Católica lo ha utilizado profusamente para invertir su riqueza y hacerla productiva. El Vaticano, por ejemplo, se mantiene en gran medida de los préstamos que otorga el Banco Ambrosiano a empresas y a particulares.

En el presente siglo, el término usura ha estado prácticamente ausente del discurso eclesiástico. Cuando se utiliza es en sentido

⁶³ Denzinger, *El magisterio de la Iglesia...*, p. 374.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 375-376.

metafórico, para implicar una ganancia desmedida, no justificada. O sea, con el tiempo la Iglesia ha dotado al vocablo de un nuevo significado. Esto se comprueba si se revisan las definiciones que dan los diccionarios y las enciclopedias católicas. Por ejemplo, la *Enciclopedia de la religión católica* asienta que la usura "como delito consiste... en la percepción de un tanto de interés superior al determinado por la ley. Usurero es, pues, el que presta exigiendo mayor interés que el preceptuado por la ley, o un interés excesivo".⁶⁵

Esta nueva acepción ha pasado al lenguaje coloquial. Hoy en día, la palabra usura implica una ganancia ilegítima, por ser desmedida.⁶⁶ A nadie se le ocurriría pensar que el solo hecho de obtener una ganancia sobre un capital implica usura. En el caso contrario, todos los comerciantes, los industriales, la mayoría de los ciudadanos, e inclusive el papa, serían considerados como usureros.

Para finalizar, quisiera asentar que la economía no fue el único campo en el que las doctrinas de la Iglesia Católica resultaron incompatibles con la transformación de la sociedad. Situaciones similares se dieron en la medicina, en relación con la circulación de la sangre; en la biología, en relación con la teoría de la evolución; y en la astronomía, en relación con el Sistema Solar, para sólo nombrar algunos ejemplos. En todos los casos, la Iglesia actuó de una manera similar: primero prohibió y reprimió, luego trató de establecer un compromiso entre el dogma y los postulados científicos y, por último, retiró los temas debatidos de la discusión y se mantuvo en silencio.⁶⁷

⁶⁵ *Enciclopedia de la religión católica*, Barcelona, Dalmau y Joer Ediciones, 1956, vol. VII, p. 491.

Véase, por ejemplo, la definición que da el *Diccionario jurídico mexicano*: "habrá usura en pactar un interés excesivo por el saldo insoluto en un contrato de compraventa, transacción que lo importa en manera alguna prestar o facilitar dinero, que es lo que hace la esencia del mutuo".

México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p. 379.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, la definición que da el *Diccionario jurídico mexicano*: "habrá usura en pactar un interés excesivo por el saldo insoluto en un contrato de compraventa, transacción que no importa en manera alguna prestar o facilitar dinero, que es lo que hace la esencia del mutuo". México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p. 379.

⁶⁷ Por ejemplo, en relación con las ideas de Galileo, la Iglesia llegó a la conclusión de que: "La primera proposición, que el sol es el centro de la tierra y no se mueve alrededor de la tierra, es necia, absurda, falsa en teología y herética, porque es precisamente contraria a la Sagrada Escritura... La segunda proposición que la tierra no es el centro, sino que se mueve alrededor del sol, es absurda, falsa en filosofía y desde el punto de vista teológico al menos, opuesta a la verdadera fe." La Iglesia prohibió que se enseñara el sistema copernicano en todos los centros educativos que controlaba. Las obras en las que se sostenía que la tierra se mueve permanecieron en el índice hasta 1835. Galileo fue encarcelado y procesado por la Inquisición. El 29 de febrero de 1616 se le obligó a abjurar de sus errores. Bertrand Russell, *Religión y ciencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1935, p. 29-31.

Ciudad Universitaria, a 10 de noviembre de 1992.

GI SELA VON WOBESER EN LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA

Enrique Florescano

RESPUESTA DE ENRIQUE FLORESCANO A GI SELA VON WOBESER EN SU INGRESO A LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA

A nombre de don Luis González, director de nuestra Academia, de sus distinguidos miembros, y en el mío propio, doy la bienvenida en esta casa, a la doctora Gisela von Woseber, quien presenta hoy su discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia como académico de número. Hace poco, los miembros de esta Academia observaron que mientras el número de académicos se había mantenido estable, en los últimos años creció el contingente de los historiadores. A esta percepción debemos la decisión de ampliar los lugares destinados a los residentes de esta casa, que de 24 académicos de número ha pasado a 30.

Al tomar esta decisión, nuestra Academia quiso dar respuesta a las nuevas circunstancias que hoy transforman el oficio de la historia. En nuestros días, hemos visto aumentar el número de los profesionales de la historia, y diversificarse las especialidades de la disciplina histórica. Estos acontecimientos le plantearon una alternativa clara a nuestra institución. O se vinculaba a esos cambios, o éstos seguramente acabarían por rebasarla. Nuestra Academia votó por el cambio, y decidió abrir sus puertas a un número mayor de historiadores, de modo de reflejar en su seno el remozamiento generacional y las nuevas orientaciones que enriquecen el oficio de historiador.

Entre los cambios que hoy registran las humanidades y las ciencias sociales, uno de los más visibles es que la mayoría de los practicantes de estas áreas son mujeres. En buena hora, nuestra Academia decidió que la ampliación de sus filas se correspondiera con una representación más equilibrada de las nuevas corrientes historiográficas y del sexo femenino, que siempre ha estado presente en esta casa, pero no en la proporción que merece su creatividad y participación en el desarrollo de los estudios históricos.

Me ha tocado, por fortuna, dar la bienvenida a la doctora Gisela von Wobeser, primer académico de número elegido bajo estas circunstancias, quien es una destacada representante de las nuevas tendencias que animan a la investigación histórica. Historiadora, la doctora von Wobeser cuenta ya con una obra de investigación considerable, que se ha manifestado en varios libros y numerosos estudios. Profesora, ha servido y guiado a nuevas generaciones, y dirigido tesis que exploran temas antes ignorados.

Al lado de la investigación y la docencia, se ha desempeñado también como coordinadora y directora de importantes instituciones dedicadas a las actividades históricas, principalmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde hoy ocupa el cargo de Directora del Instituto de Investigaciones Históricas. Junto con esta multiplicación de actividades, la doctora von Wobeser se ha dado tiempo para coordinar simposios, obras colectivas y nuevos programas de investigación y docencia, además de participar en numerosos congresos en diversas partes del país y del mundo.

De esta amplia y rica vida profesional, sólo puedo hablar aquí de la significación de los trabajos de investigación histórica realizados por Gisela von Wobeser. Y no porque ignore el mérito de las otras actividades, sino por la razón de que son estos trabajos los que he seguido de cerca y conozco mejor.

Uno de los pasos iniciales en la formación de un historiador, es descubrir la sensación de asombro y atracción irresistible que provoca la inmersión en un trabajo de investigación, y a través de ese pasaje, experimentar el gozo de conocer algo que nos era extraño y oscuro. Por lo general, el aprendiz de historiador conoce estas seducciones del oficio en los ejercicios escolares que le imponen sus maestros, o bajo la compulsión de elaborar una tesis. La iniciación de Gisela von Wobeser siguió este último derrotero: su primera investigación sobre la ciencia en los siglos XVI y XVII, se convirtió en una tesis de licenciatura. Pero inmediatamente aceptó otro reto: inició una investigación sobre la hacienda azucarera de San Carlos Borromeo, para obtener la maestría en historia.

El encuentro con los papeles y los problemas de la hacienda de San Carlos Borromeo fue decisivo para definir su vocación. Esta

tesis la llevó al estudio de las haciendas azucareras de Morelos en la época colonial, y al análisis de un problema central en el desarrollo de esas unidades productivas: el endeudamiento.

Los estudios que desde la década de 1970 se publicaron sobre las haciendas y las operaciones de crédito que realizaban las instituciones eclesiásticas, habían revelado que el problema económico mayor de estas unidades productivas era su estado casi permanente de crisis económica, y su dependencia de los préstamos provenientes de las instituciones religiosas. Pero hasta entonces no se había publicado ningún estudio que ofreciera una explicación fundada del origen de estas crisis, ni era claro cómo llegaba a los propietarios de haciendas el crédito que proporcionaban las instituciones religiosas.

El estudio de la hacienda de San Carlos Borromeo tuvo el mérito de ser el primer análisis sobre el endeudamiento de las haciendas azucareras de Morelos. A través de la revisión sistemática de los archivos de esa propiedad, la doctora von Wobeser descubrió que el endeudamiento era una práctica constante, no un hecho de excepción en la vida de las haciendas.

En estudios posteriores comprobó que casi todas las haciendas de las zonas de Cuautla y Cuernavaca estaban endeudadas con diversas instituciones religiosas. Apoyada en estos datos, avanzó la hipótesis de que el constante endeudamiento de las haciendas, que a veces era cercano a la mitad del valor total de la propiedad, obedecía a un desequilibrio que podríamos llamar estructural. Es decir, aún cuando en algunos años las buenas cosechas y rendimientos de la hacienda producían ganancias, en el largo plazo su economía era deficitaria, pues sus gastos eran superiores a los ingresos. Generalmente estos gastos se debían a la adquisición de tierras, construcción de costosos sistemas hidráulicos e instalaciones de los ingenios, compra de esclavos, ganado, utensilios de trabajo, pago de salarios, etcétera. A estas inversiones y gastos normales, se sumaban los extraordinarios, provocados por la caída de los precios del azúcar en el mercado y la recurrencia de sequías y crisis agrícolas, más los gastos suntuarios, en los que incurrían a menudo los propietarios por razones de prestigio.

De la búsqueda y buen uso de los archivos privados, Gisela von Wobeser transitó al aprendizaje de los mecanismos que explican el funcionamiento de la economía agrícola, y seguidamente al aprendizaje de los términos y usos jurídicos que regulaban las compras, ventas, arrendamientos, gravámenes, préstamos y transacciones mediante las cuales se transfería la propiedad, se le imponían límites, o se tenía acceso al capital necesario para activar las propiedades rurales. En este último campo la doctora von Wobeser hizo una contribución sobresaliente.

Descubrió que el procedimiento mediante el cual los propietarios enfrentaron el problema de la falta de liquidez para sostener sus haciendas, fue el recurso al crédito, que en la época colonial estaba concentrado en las instituciones religiosas. Éstas, junto con los comerciantes, eran los principales sectores que acumulaban riqueza y concentraban el capital líquido. Los propietarios de haciendas se volvieron clientes favorecidos de ambas fuentes de financiamiento porque la tierra era la garantía más segura para proteger los créditos y las inversiones.

El análisis de estas prácticas en los archivos de la hacienda de San Carlos Borromeo produjo los siguientes descubrimientos. En primer lugar, permitió el conocimiento preciso de los distintos gravámenes que se impusieron a la propiedad: censo enfiteúutico, reservativo y consignativo, y condujo al esclarecimiento de sus características y formas de aplicación. En segundo lugar, el número de censos que se impuso sobre la hacienda de San Carlos Borromeo, y la consecuente reducción de ingresos que se derivó de estas obligaciones, llevó a la conclusión de que ésta fue la causa principal de la quiebra de la hacienda. Por último, el conocimiento de estos mecanismos permitió afirmar o ratificar las siguientes tesis:

La situación económica de las haciendas en los siglos XVI y XVII se caracterizó por su fragilidad e inestabilidad. Esta existencia precaria indujo a sus propietarios a arrendarlas, o a imponerles sucesivos gravámenes, que a su vez los obligaron a venderlas o rematarlas. El principal beneficiario de esta situación fueron las instituciones religiosas, pues a través de los censos recibieron rentas continuas, y cuando éstas no pudieron pagarse, adquirieron las haciendas y se convirtieron en grandes concentradores de la propiedad territorial.

Otro requisito necesario en la formación de un historiador es el empeño de no cejar en la empresa iniciada, la voluntad de sostenerla, y

más aún, la determinación de enriquecerla mediante la ampliación de las perspectivas de análisis y la adquisición de nuevos instrumentos para penetrar en la complejidad y variedad de los procesos históricos.

La persistencia, la apertura a nuevos retos y la compulsión de profundizar el conocimiento adquirido, son cualidades que distinguen a las obras de Gisela von Wobeser que siguieron a su tesis de maestría. En el libro *La formación de la hacienda en la época colonial*, se esforzó por distinguir los procesos que modelaron la formación territorial de las haciendas, y en el capítulo final ofreció una tipología de las haciendas. Junto a este esfuerzo de síntesis, consideró la formación de las haciendas coloniales a través de la adquisición de la tierra y el agua. Una de sus aportaciones consistió precisamente en mostrarnos la riqueza de fuentes que registran la apropiación de estos recursos naturales por los hacendados, y la admirable selección de material gráfico que ilustra estos procesos.

La obra en la que Gisela von Wobeser recogió su experiencia anterior, incursionó en nuevos temas y se propuso la ambiciosa meta de trazar, por una parte, las fases del desenvolvimiento histórico de la industria azucarera en el conjunto de la Nueva España, y por otra, explicar la composición de la infraestructura física y social que sustentaba a las haciendas azucareras, lleva el título de *La hacienda azucarera en la época colonial*. Es su obra más lograda: un esfuerzo notable de integración de conocimientos, claridad en la exposición de los temas y explicación persuasiva.

En el brevísimo bosquejo que he presentado a ustedes de los trabajos de investigación de Gisela von Wobeser, se observa que la persistencia en los intereses iniciales se ha combinado con la aceptación de nuevos retos, la ampliación del universo estudiado, y el propósito de ahondar en la comprensión. Estas formas de disciplina intelectual están también presentes en su discurso de ingreso en esta Academia.

El tema de la usura lo descubrió Gisela von Wobeser en los primeros documentos que le cayeron en las manos cuando inició sus estudios sobre el endeudamiento de los propietarios de haciendas, y observó los reparos que diferentes sectores de la Iglesia opusieron al préstamo y otras transacciones que implicaban la usura.

A partir de las observaciones que hace años encontró dispersas en los documentos coloniales, casi todas contrarias al enriquecimiento indebido, construyó una reflexión sobre los valores morales con los que la mentalidad cristiana y medieval enfrentó la irrupción del mercantilismo en las prácticas cotidianas, las costumbres y los sentimientos y valores más íntimos de los seres humanos. Al concluir este examen de las reacciones que produjo en Europa la práctica de la usura en las actividades económicas, y al considerar las repercusiones que la ganancia indebida provocó en la conciencia de la población, quizá Gisela ya pensó en la posibilidad de realizar este análisis en la Nueva España. Resultaría un análisis muy revelador, pues al lado de la penetración material del mercantilismo en las tierras americanas, tendríamos el análisis de su contraparte, hasta ahora no estudiada: el registro de sus formas de rechazo, negación y condena, tanto por las mentalidades cristianas españolas y criollas, como por las mentalidades y tradiciones indígenas.

Este doble análisis que se observa en los trabajos últimos de Gisela von Wobeser, éste ir y venir entre el análisis de los hechos de la vida material y el reflejo de esos hechos en los valores morales y las prácticas sociales, es una prueba más de su enriquecimiento personal y de su madurez.

Hago votos porque esta línea ininterrumpida de crecimiento, apertura constante a nuevos retos, amplitud de la comprensión y madurez en la reflexión y en los frutos, continúe acendrándose en las obras y actividades futuras de Gisela.

10 de noviembre de 1992